

Hafa despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

N. 558.

DON MANUEL SIXTO ESPINOSA, del Consejo de Estado de S. M., del supremo del Almirantazgo, Tesorero de este, y general de la Marina, del supremo de Hacienda, Contador general de millones, Ministro de la Junta general de comercio, moneda y minas, de la Comision gubernativa de consolidacion de vales reales, y caxas de extincion y descuento, y su Contador general.

Certifico que por visto de catorce recibos ultimos que acompaña a un conto de diez y ocho del mismo el mencionado se levantado en la Plaza de San Tomas de la ciudad consta que ha percibido de D. Ignacio Huerta ^{1.º} del Lugar de Vied, por mano de Abto. de Lavaca ^{de Pedro} ^{titulado} ^{tra} mil quinientos y nueve ^{rs.} y catorce ^{ms.} ^{v.}

[Three large, decorative flourishes or signatures]

importe del principal de un censo que ha redimido á favor de D. Ignacio Huerta ^{1.º} del Lugar de Vied á quien pertenece librementé, segun el testimonio que ha acompañado, y se halla impuesto sobre

cuya cantidad queda depositada en la Real Caxa de Consolidacion de Vales con abono de quatro por ciento de interes al año, miéntras dure el depósito, ó se invierta en la adquisicion de fincas de obras pias ó de vinculaciones: todo conforme á la Real Cédula de 17 de Enero de 1805, y sus capítulos 16 y 17. Y se previene que tanto la Tesorería de la Comision gubernativa, como los Comisionados Administradores del Reyno, deberán admitir y admitirán en pago de las fincas que se remataren en favor del mencionado D. Ignacio Huerta ó sus herederos, como verdaderos dueños del capi-

[Handwritten signature]

tal que se menciona, la presente certificacion por el todo ó parte de la cantidad que representa y por las mismas especies de monèda que se recibieron; y en el caso de que la finca subrogada importe ménos que esta certificacion, se dará un recibo del resto en favor de los expresados dueños, en el interin que se les despacha por esta Contaduría general otra nueva certificacion de la diferencia. Y para que sirva de titulo y resguardo al indicado *de la finca de Santa* y que pueda con su exhibicion percibir cada año del referido *comunicado* los réditos vencidos, miéntras no fuere subrogado este capital en fincas, ó extinguido segun lo prevenido en el capitulo 48 de la misma Real Cédula, doy la presente con el visto bueno del *M. de* Señor Gobernador del Consejo en Madrid á *veinte y* *cinco* de *Junio* de mil ochocientos y siete.

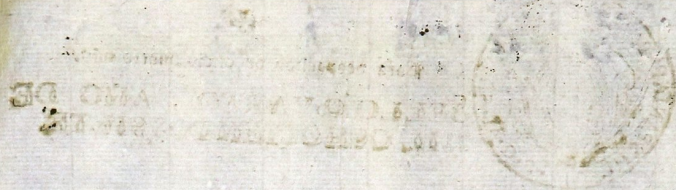
Son *3000* rs. y *14* mrs. vn.}

Man. L. de C. de P. de

V. B.
Juan de Dios

S.º Libro 249 folio 47 de Censo del Reyno de Aragon

Juan de Dios





Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.